

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A ESP

INVITACIÓN PÚBLICA N° 10392583

OBJETO

“La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial escolar para los Colegios de ETB Álvaro Camargo de La Torre y Tomas Alva Edison, entre los paraderos establecidos y los establecimientos educativos u otros destinos que se requieran, en las rutas programadas en desarrollo del Proyecto Educativo Institucional”.

ADENDA N° I

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.5. ACLARACIONES O MODIFICACIONES DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA”, por medio de la presente adenda se realizan las siguientes modificaciones:

❖ Se modifica el numeral 1.19.3 MULTAS, el cual quedará así;

Si hay retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, pagará el contratista una multa equivalente al 1.5% del precio de la parte incumplida por cada día de atraso, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. En todo caso, el valor total de las multas no excederá el 20% del valor total del contrato. **Se entiende por parte incumplida el valor de la factura.**

ETB podrá descontar el valor de las multas de las sumas que se adeuden al proveedor por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el proveedor se obliga a consignar en la cuenta que ETB indique el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que se le curse con tal fin. El proveedor renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

❖ Se modifica el numeral 3.2.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA, quedando así:

3.2.2. CAPACIDAD TRANSPORTADORA

Teniendo en cuenta el Decreto 431 de 2017 que define la capacidad transportadora como el número de vehículos requeridos para la adecuada y racional prestación de los servicios contratados, se requiere al oferente adjuntar con su respuesta, la resolución expedida por el Ministerio de Transporte con el cupo de vehículos que a la fecha tenga en servicio en cumplimiento de dicho decreto y que debe mantener durante la ejecución del contrato. La certificación no debe ser mayor a treinta días de su expedición.

El OFERENTE, al momento de presentar su oferta deberá demostrar que posee el 100% de la Capacidad Transportadora para atender las necesidades estimadas por ETB según lo establecido en la normatividad vigente.

- ❖ Se elimina el numeral 3.19. **EXPERIENCIA REQUERIDA EN CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL**

En caso de presentarse propuestas de oferentes en convenios de colaboración empresarial deberán regirse por lo establecido en el artículo 9 del decreto 431 de 2017.

Bogotá, noviembre 07 de 2018

FIN ADENDA No. I